



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E. -**

Oficialia de Partes
Entregó: Lic. Rafael Román
Recibe: Michelle Vázquez
Fecha: 31.12.2021
15:29 hrs

Anexas descritas al reverso

J. JESUS TORRES LUEVANO, por mi propio derecho y en mi calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes (SUTEMA), comparezco con el objeto de:

E X P O N E R:

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los Artículos 296, 297, 301, 302 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2 en su fracción I, inciso m) y 101 en su fracción III, Inciso e), y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo en tiempo y formas legales a interponer juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo número CG-A-81/21, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la debida utilización de los Recursos Públicos dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022; lo cual causa al suscrito como a los agremiados de nuestro Sindicato; los agravios que se hacen valer en el escrito recursal que se acompaña a este documento.

A las 15:29 horas del día treinta y uno del mes de diciembre del año 2021 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
X			Escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, signado por el C.J. Jesús Torres Luevano.	11		X
	X		Escrito del Tribunal de Arbitraje en el Estado, signada por el C. Secretario General del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio de Aguascalientes.	3		X (a excepción de la segunda)
		X	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Cuarta Sección, Tomo LXXXIV, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.	84		X
X			Copia de traslado con el oficio de presentación, así como el escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano señalado al inicio.	13		X

O.- original
C.C.- copia certificada
C.S.- copia simple
A.L.- ambos lados
U.S.L.- un solo lado



C. MICHELLE ARACELI VÁZQUEZ REYNA
Oficialía de Partes





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

Por lo anteriormente expuesto y fundado de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y formas legales presentando Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en tiempo y formas legales, en contra de los actos, acuerdos y autoridades señaladas en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno enviar al Tribunal Electoral Estatal de Aguascalientes para su debida sustanciación

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su Presentación

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

J. JESUS TORRES LUEVANO

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

UNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE
AGUASCALIENTES (SUTEMA)



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES
Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

Promoventes: SUTEMA

Responsable: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E

J. JESUS TORRES LUEVANO, por mí propio derecho y en mi calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes (SUTEMA), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO Aguascalientes (oficinas del SUTEMA), así como el correo electrónico

DATO PROTEGIDO y autorizando para oír y recibir notificaciones así como para imponerse del contenido del expediente al C. Licenciado **DATO PROTEGIDO** quien

ejerce la profesión de abogado, ante ustedes, atentamente comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los Artículos 296, 297, 301, 302 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2 en



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

su fracción I, inciso m) y 101 en su fracción III, Inciso e), y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo en tiempo y formas legales a interponer juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo número CG-A-81/21, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la debida utilización de los Recursos Públicos dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022; lo cual causa al suscrito como a los agremiados de nuestro Sindicato los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente, por lo pronto, es importante dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 302 del ordenamiento legal secundario antes citado, el cual lo hago de la siguiente manera:

I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR. - Los mismos han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito, lo cual pedimos se nos tenga por reproducidos en el presente apartado.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS PARA ELLO. - Los mismos han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito, lo cual pedimos se nos tenga por reproducidos en el presente apartado.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

III.- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS PROMOVENTES. - Mi personalidad como funcionario público la acredito como Secretario del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes (SUTEMA), la acredito con copia certificada de la toma de nota emitida por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, de fecha 21 de Septiembre del 2020.

IV.- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO. - El acuerdo número CG-A-81/21, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Para La Debida Utilización De Los Recursos Públicos Dentro Del Proceso Electoral Local 2021-2022.

V.- MENCIONAR DE MANERA CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN. -

1.- En sesión extraordinaria de fecha seis de octubre del presente año, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022",
identificado con la clave CG-A-66/21.

2.- En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se elegirá al titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado.

3.- En fecha 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tomo el acuerdo CG-A-86/21, mediante el cual aprueba los Lineamientos Para La Debida Utilización De Los Recursos Públicos Dentro Del Proceso Electoral Local 2021-2022, acuerdo que vulnera los derechos políticos electorales del suscrito, así como de los agremiados de nuestro Sindicato, que nos ocasionan los agravios que se harán valer en el capítulo correspondiente.

4.- En fecha 27 de diciembre de 2021, salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su tomo LXXXIV, número 52, en su Cuarta Sección, los Lineamientos Para La Debida Utilización De Los Recursos Públicos Dentro Del Proceso Electoral Local 2021-2022, de los cuales nos dimos cuenta hasta esa fecha de la aprobación de los mismos por parte del Instituto Estatal Electoral responsable.

AGRAVIOS



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Causa agravio a los promoventes el numeral 1 del punto SEXTO, de los Lineamientos para la debida Utilización de los Recursos Públicos durante el Proceso Electoral 2021-2022, lo anterior toda vez que la ahora responsable se extralimita en sus funciones al impedir que los funcionarios públicos de cualquier nivel asistan a eventos a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, lo que desde luego vulnera en nuestro perjuicio lo consagrado en el artículo 1, 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en efecto el numeral 1 del punto SEXTO de dichos lineamientos, señalan textualmente lo siguiente:

"... SEXTO. Además de los supuestos señalados en el artículo anterior, las y los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

1. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

aspirante, precandidatura o candidatura, o bien a la abstención del sufragio.

Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

..."

Como puede observarse del lineamiento legal antes transcrito, la responsable prohíbe a todo servidor público a no asistir en días hábiles a cualquier evento proselitista, independientemente de que se otorgue licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar, aunque solicite que se suspenda el pago de ese día, lo anterior desde luego constituye una transgresión a los derechos políticos electorales del suscrito, así como de los agremiados del sindicato que represento.

En efecto, la responsable no distingue que existen dos tipos de funcionarios públicos, uno de ellos son aquellos que por su puesto laboral tiene el mando jerárquico y dispone de recursos públicos a su alcance, además de que no tiene horario laboral, mientras que los segundos son aquellos que ejercen un puesto subordinado y no maneja recursos públicos y tienen un horario establecido, por tanto los primeros de ellos son los que pudiesen provocar una inequidad en la contienda electoral,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

mientras que en los segundos no, y son precisamente estos últimos los que pueden ejercer su derecho político electoral de asociación fuera de sus horarios de labores, o bien en días hábiles en que estos soliciten permiso o licencia para faltar a elaborar en termino de las condiciones laborales pactadas con el gobierno en turno, de ahí que de manera alguna pueda sostenerse la legalidad de lineamiento impugnado.

La sala superior a determinado que el articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, obliga a los ciudadanos que ostentan un cargo público a que, en ejercicio de sus funciones, apliquen con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia; y, por la otra, a que el ejercicio de sus derechos de libre expresión y asociación no los distraiga del desempeño de sus funciones ni que al amparo de estos derechos humanos se realicen practicas y conductas que, en realidad supongan un quebrantamiento del deber de neutralidad con que deben comportarse, es decir, la Sala Superior se refiere para efectos de los funcionarios públicos que se encuentran limitados para acudir a eventos públicos en días laborales, a aquellos que manejan recursos públicos, no así a los demás servidores públicos que no manejan ningún tipo de recursos públicos.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

Ahora bien no debe de pasar por desapercibido de esta autoridad judicial que los servidores públicos tienen en todo tiempo, todos los días y todas las horas, esa calidad jurídica, la cual no se pierde, suspende o extingue, durante las horas y días inhábiles, y se retoma nuevamente durante las horas y días hábiles, pues es claro que el servidor público tiene esa calidad durante las 24 horas del día de todos los días del año; no es una investidura o vestimenta que se quite o se ponga, según sean inhábiles o hábiles, las horas y los días.

Es por tanto, que es inadmisibile que los ciudadanos que ejercen una función pública, independientemente que sea de elección popular, nombramiento, designación, o bien contratado para ejercer alguna actividad dentro del poder público, sean considerados per se, como si fuera un recurso material, financiero o económico del estado, sino que debe ser considerado como un recurso humano, necesario para que los órganos del poder público puedan cumplir las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente le son conferidas.

De tal manera, que no puede considerarse que la asistencia a un acto de proselitismo político o partidista durante los días hábiles, y fuera de su horario laboral no puede generar ipso facto, ni mucho menos aún ipso iure, la actualización de una



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

violación al principio de equidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, consideramos que la responsable se excedió en el uso de sus facultades, al prohibir que los funcionarios públicos puedan en días hábiles y fuera de su horario laboral asistir a eventos políticos, lo que constituye una violación a los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al vulnerar el derecho humano tanto del suscrito como de nuestros agremiados, al derecho de asociación política, olvidando la responsable hacer los anteriores derechos fundamentales en términos de lo previsto por el numeral 1 Constitucional, es decir haber interpretado el artículo 35 Constitucional con un criterio garantiza maximizador, progresista, tutelador, que proporcione la protección más amplia de su vigencia eficaz, en la realidad social en beneficio de los titulares de estos derechos.

De ahí que este Tribunal Electoral deberá revocar el acuerdo combatido en el punto que fue materia de nuestro agravio, dictando otro mediante el cual deje sin efecto a dicha disposición por la razones y fundamentos anterior mente señalados.

VI.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS. -



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

1.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su tomo LXXXIV, número 52, en su Cuarta Sección, de fecha 27 de diciembre de 2021, mediante el cual contiene publicado los Lineamientos Para La Debida Utilización De Los Recursos Públicos Dentro Del Proceso Electoral Local 2021-2022; documental que se acompaña al presente escrito.

2.- **PRENSUCIONAL.** - En su doble aspecto de legal y humana en cuanto beneficie a nuestra parte.

3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio, y en cuanto beneficie a nuestra parte.

Por todo lo anteriormente expuesto, a esta autoridad, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga en tiempo y formas legales presentando Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en tiempo y formas legales, en contra de los actos, acuerdos y autoridades señaladas en el cuerpo del presente escrito.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno dictar sentencia mediante el cual revoque la parte considerativa que fueron impugnadas el acuerdo número CG-A-81/21, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la debida utilización de los Recursos Públicos dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

C. J. JESUS TORRES LUEVANO

POR MI PROPIO DERECHO Y EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES
DE AGUASCALIENTES (SUTEMA).



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES
Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES